

Resolución N° ~~1150~~ = 1750

JOSÉ C. PAZ, 10 MAY 2019

**VISTO**

El Estatuto aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACION N° 584 del 17 de marzo de 2015, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 23.877 de PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA y su reglamentación, aprobada mediante DECRETO N° 508/92 y su modificatorio N° 1.331/96, el Expediente N° 229/2019 y,

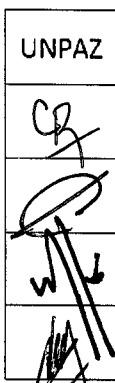
**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el VISTO y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, inciso e) de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, se impulsa la habilitación de la UNPAZ como Unidad de Vinculación Tecnológica, en los términos de la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica ante la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

Que, entre las funciones básicas que le atribuye a esta Casa de Altos Estudios la Ley N° 24.521, se destaca la de "Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas" (v. art. 28 inc. b).

Que, en tal sentido y en miras del cumplimiento de sus objetivos, la UNPAZ propone disponer de su capacidad en docencia investigación y transferencia, poniéndolas al servicio de la consolidación de un modelo de desarrollo nacional (v. art. 5° inc. b) del Estatuto de la UNIVERSIDAD).

Que la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica prevé que los instrumentos de promoción y fomento de la innovación podrán ser solicitados por las entidades adheridas a la presente ley de acuerdo con las modalidades que allí se determinan, entre otras, a través de las unidades de vinculación (v. art. 10 incs. a) y b).



Que el Decreto N° 1331/96 que modifica la Reglamentación de la Ley N° 23.877 -aprobada por el Decreto N° 508/92-, dispone que podrán ser beneficiarios de los incentivos promocionales que se instituyan en ese marco las Unidades de Vinculación habilitadas en tal carácter y las Universidades Nacionales (v. art. 1° inc. a).

Que, en tal sentido, la Ley N° 24.521 determina que no se requerirá a las Instituciones Universitarias la adopción de una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877 (v. art. 59 inc. e).

Que, la investigación es uno de los ejes principales de la UNPAZ conforme se desprende de los términos de su Estatuto al reconocerlo como una de sus funciones sustantivas, y conforme surge del Plan de Desarrollo Institucional, aprobado por Resolución N° 94/2016 del CONSEJO SUPERIOR, donde se establece entre sus Objetivos Estratégicos a la Promoción de la Investigación Científica, Cooperación, Transferencia e Innovación.

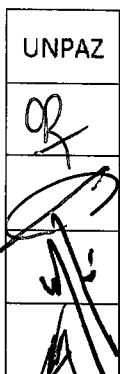
Que, es indiscutible el rol social de la UNIVERSIDAD como productora y transmisora de conocimientos, generando una interacción y retroalimentación con el sector socio-productivo, capaz de servir a las necesidades de la comunidad.

Que, en consecución de dichos objetivos es necesario la habilitación de esta UNIVERSIDAD como Unidad de Vinculación Tecnológica, a fin de avanzar en la promoción de la relación con el entorno socio-económico de la UNIVERSIDAD y de cumplimentar con requisitos necesarios en las múltiples convocatorias y convenios con organismos de educación y ciencia y técnica tanto nacionales como internacionales.

Que a efectos de la habilitación de la UNPAZ como Unidad de Vinculación Tecnológica resulta necesario designar al DIRECTOR DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, Mg. Ariel LANGER, como responsable ante el FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO -FONTAR- de la SECRETARÍA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención



que le compete.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículos 63 l) y 74 inciso e) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR.

Por ello,

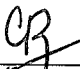



**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA de esta UNIVERSIDAD a realizar todos los trámites y diligencias que resulten conducentes a los fines de habilitar ante la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA a esta Casa de Altos Estudios como Unidad de Vinculación Tecnológica en los términos de la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 2º.- Designase al DIRECTOR DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA Mg. Ariel LANGER, como responsable ante el FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO – FONTAR- de la SECRETARÍA DE ESTADO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.

UNPAZ





  
FEDERICO C. THEA  
RECTOR  
Universidad Nacional de José C. Paz

: 150